

## JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de mayo de dos mil veintitrés

### Acción de Tutela No. 11001 31 03 025 2023 00-241-00

Resuelve el Juzgado la acción de tutela formulada por **IVÁN ANDRÉS JIMÉNEZ CHAUX** contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil y el Servicio Nacional de Aprendizaje –Sena-**, trámite al cual se vinculó el **Ministerio de Trabajo y Ministerio de Educación**.

#### 1. ANTECEDENTES

1.1. Pretende el accionante el amparo de sus garantías fundamentales de educación, debido proceso y trabajo. Pidió en consecuencia:

*“Se Ordene al Servicio Nacional de Aprendizaje: mi reintegro al programa de formación titulada, en la misma fecha en la cual venía adelantando el proceso de formación; suministrar un plan **pedagógico** razonable que me permita adquirir las competencias de la etapa lectiva dejadas de ver durante el tiempo de mi cancelación de matrícula, esto con el fin de empezar la etapa práctica en el mes de julio, como está previsto en el programa de formación.”*

1.2. Como fundamento fáctico expuso que el día 5 de septiembre de 2022 presento evaluación de la guía No 07 de aprendizaje, que como no aprobó, manifestó su inconformidad, toda vez que los planteamientos de la evaluación no concordaban con lo expuesto en la guía desarrollada.

Pese a que realizo el plan de mejoramiento, en el mismo tampoco se tuvo en cuenta, el cual es un plan concertado entre el alumno y la instructora. Considera que éste no se desarrolló conforme el reglamento de aprendiz, motivo por el cual tampoco recupero la guía No 07, y no presento el “video” solicitado, por considerar que se debían solucionar sus inconformidades.

Indicó haber agotado todo el proceso, para que se le asignara un segundo evaluador, así como todas las acciones administrativas a fin de recurrir los actos mediante el cual se le notifico el “El acto académico-condicionamiento de matrícula” así como el “el acto académico -cancelación registro de matrícula”

Manifestó que los recursos de reposición que interpuso no fueron favorables, y se declararon en firme, motivo por el cual le ha sido vulnerado su derecho a la educación y en consecuencia el derecho al trabajo debido a que el SENA es una institución de formación para el trabajo, y al truncar el proceso

formativo no le permite la consecución de un trabajo digno en el área del programa de formación titulada, del cual se le canceló la matrícula

**1.3.** Asumido el conocimiento de la presente causa por parte de este Estrado Judicial, se dispuso a oficiar a las conminadas para que rindieran un informe detallado sobre las manifestaciones contenidas en el escrito de tutela y, asimismo, remitieran copia de la documentación que para el caso en concreto correspondiera.

**1.4.** Dentro del término legal otorgado la accionada y vinculadas contestaron en los siguientes términos: accionadas

**1.4.1. El Servicio Nacional de Aprendizaje –Sena-**, luego de referirse a los hechos expuestos como sustento de la tutela, resaltó la improcedencia de la acción por ausencia de vulneración de derechos fundamentales.

Consideró que se brindaron todas las garantías del debido proceso y seguimiento académico al señor JIMÉNEZ CHAUX; la cancelación de la matrícula obedeció a la aplicación de los lineamientos contenidos en el acuerdo 007 de 2012 (Reglamento del Aprendiz), en contraste con las acciones y omisiones del accionante.

En relación con los hechos objeto de la presente actuación expone que, sus peticiones e inconformidades se llevaron a comité, y en el desarrollo del mismo se concedió al entonces aprendiz la oportunidad para ser escuchado e hiciera los descargos pertinentes, de los cuales posteriormente aportó correo electrónico, mismo que fue tenido en cuenta según el radicado 11-2-2022-075092 respetando los lineamientos contenidos en el reglamento del aprendiz.

Destacó el procedimiento agotado para la cancelación de la matrícula, explicó que se adoptó la decisión de condicionar la matrícula esperando a que esa medida fungiera como motivadora para que el aprendiz mejorara su desempeño académico, decisión que fue notificada el 29 de noviembre de 2022.

Agregó haber agotado todos los planes de mejoramiento y seguimiento académico, pero ante el incumplimiento del actor en 3 ocasiones, se citó para nuevo comité de evaluación, mismo al que el aprendiz, reconoce no haber asistido; lo anterior derivó en la cancelación de su matrícula, frente a lo cual presentó recurso de reposición que fue atendido de manera oportuna y suficiente.

Por lo anterior solicitó declarar la improcedencia de la acción de tutela, dada la no existencia de hechos que vulneren los derechos reclamados.

#### **1.4.2. El Ministerio De Educación**

Señaló que, en su caso, no hay una violación de derecho fundamental alguno, pues el Ministerio de Educación Nacional no ha ejecutado ninguna acción que produzca este resultado en contra del accionante. Solicito, por tanto, ser desvinculado de la acción de tutela de la referencia.

#### **1.4.2 El Ministerio de Trabajo**

Manifestó que debe declararse la improcedencia de la acción de tutela en cuanto a ese refiere a ese Ministerio, por falta de legitimación, teniendo en cuenta que no existen obligaciones ni derechos recíprocos entre el accionante y esta entidad, lo que da lugar a que haya ausencia por parte de este Ministerio, bien sea por acción u omisión, de vulneración o amenaza alguna de los derechos fundamentales invocados por el accionante.

## **2. CONSIDERACIONES**

**2.1.** La Carta Política en su artículo 86 estableció la acción de tutela, con el objeto de que toda persona pueda reclamar en todo tiempo y lugar, mediante un procedimiento breve y sumario la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de particulares en casos excepcionales.

**2.2. DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN:** Consagrado en el artículo 67 de la Constitución Política, el derecho a la educación es fundamental, atendiendo a que el mismo es inalienable, inherente y esencial de la persona humana, consagrado en el principio de igualdad que tiene toda persona de acceder a la educación, desde el primer momento, esto es, desde los grados escolares hasta los profesionales y tecnológicos, orientado necesariamente a la función social, con lo cual se propenderá por el acceso al conocimiento, la ciencia, a la técnica y demás bienes valorados académica y culturalmente, en pro de la adquisición de conocimientos en las áreas de preferencia de cada persona y con ello poder alcanzar una vida social plena, convirtiéndose en vital para su desarrollo económico; el cual se tiene que no es exclusivo del Estado, sino también será atribuible en determinados eventos a la

familia y las condiciones del entorno social en el cual se desarrolle, al respecto el máximo Tribunal Constitucional ha señalado.<sup>1</sup>

**2.3 DEBIDO PROCESO- SANCIONES INSTITUCIONALES- EDUCATIVAS:** La Corte Constitucional ha sido enfática en señalar que el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política es aplicable a las actuaciones disciplinarias adelantadas por instituciones educativas públicas y privadas. De hecho, en aquellos casos en que se ha analizado la vulneración de derechos en este contexto, la Corte ha manifestado que “la competencia para imponer sanciones disciplinarias es reglada. De esta manera, las conductas deben estar previamente determinadas en el manual respectivo y la imposición de sanciones está restringida por la garantía de los derechos al debido proceso y de defensa.”<sup>2</sup>

**2.4 El proceso disciplinario debe contener, como mínimo:** “(i) la comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario a la persona a quien se imputan las conductas susceptibles de sanción; (ii) la formulación verbal o escrita de los cargos imputados en la que conste de manera clara y precisa las conductas, las faltas disciplinarias a que esas conductas dan lugar (con la indicación de las normas reglamentarias que consagran las faltas) y la calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias; (iii) el traslado al imputado de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados; (iv) la indicación de un término durante el cual el acusado pueda formular sus descargos (de manera oral o escrita), controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere pertinentes; (v) el pronunciamiento definitivo de las autoridades competentes mediante un acto motivado y congruente; (vi) la imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron; y (vii) la posibilidad de que el acusado pueda controvertir, mediante los recursos pertinentes, todas y cada una de las decisiones de las autoridades competentes”<sup>3</sup>

En este caso, según alega el accionante presento de manera verbal y escrita las inconformidades frente a su proceso académico, las cuales fueron contestadas por la entidad accionada, pero no le brindaron las garantías para continuar con su proceso académico.

Ahora, de acuerdo con la información suministrada por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, se advierte que en efecto fueron contestadas las

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional Sentencia T-743 de 2013, Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva

<sup>2</sup> sentencias T-265 de 2020, T-237 de 1995, T-184 de 1996.

<sup>3</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-301 de 1996. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. Reiterada, entre otras, por la Sentencia T-265 de 2020 y la Sentencia T-168 de 2022

peticiones del accionante, como se observa en el registro 015 (archivo digital), del cual igual se observas que se llevó a cabo seguimiento académico, y que previo a la resolución del acto administrativo de cancelación de matrícula, se le otorgó a aquel, la oportunidad de recuperar su situación académica, con intervención del comité de evaluación, con el siguiente seguimiento:

**INCONFORMIDAD GUÍA 7-PRESENTADO POR JIMÉNEZ CHAUX 06-OCT-2022**

**Plan de mejoramiento Guía 7**

2 mensajes

IVAN ANDRES JIMENEZ CHAUX <iajimenez431@misena.edu.co>  
 Para: pandmont@misena.edu.co

6 de octubre de 2022, 20:53

Buenas noches, instructora.  
 Te envío este correo para decirte que no estoy de acuerdo con algunos planteamientos de la evaluación de la guía 7 y con sus respectivas respuestas, tal como te lo mencioné instantes después de terminarla aquel día en clase. Además, considero que algunas respuestas de tal examen refutan a otras del mismo, por ende, no he hecho el video para "recuperarla" y no lo hago debido a los motivos mencionados.

 Regional Distrito Capital Sistema de Gestión de la Calidad	<b>LLAMADO DE ATENCION</b>		
	Código: F02 - 06	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">Versión: 1</td> <td style="width: 50%;">Fecha:</td> </tr> </table>	Versión: 1
Versión: 1	Fecha:		

Ciudad y Fecha: Bogotá, 9 octubre de 2022

**APRENDIZ: CC1000590134 IVAN ANDRES JIMENEZ CHAUX**  
**PROGRAMA DE FORMACIÓN: Negociación Internacional**  
**No. FICHA: 2451781**

**MOTIVO:** El presente es un llamado de atención escrito por parte del instructor Líder PAOLA A MONTEALEGRE, por bajo rendimiento académico, por incumplimiento del compromiso que usted adquirió al momento de vincularse como aprendiz Sena en cumplir con sus obligaciones académicas.

Al día de hoy **9 octubre de 2022** no ha presentado las evidencias debidamente elaboradas, correspondientes a la **Guía de aprendizaje 7 que responden al examen de recuperación de esta misma guía**, conforme con las fechas establecidas en la plataforma Territorium.

**a) Llamado de atención 04-oct-2022, estudiantes con bajo rendimiento y plan de mejoramiento**

CC	1000590134	IVAN ANDRES	JIMENEZ CHAUX
CC	1000626189	LAURA DANIELA	DIAZ CARDONA
CC	1013677154	OSMAN DUVAN	ZAPATA PEREIRA
TI	1021665831	CAMILA ALEXANDRA	MARTINEZ DELGADO
TI	1025523488	ALEJANDRA	FERNANDEZ MARTINEZ
TI	1025525162	JHOAN	BAYONA RIOS
TI	1028881185	LUISA ALEJANDRA	VANEGAS BOLIVAR
TI	1074344436	KELLY JOHANNA	GIRALDO CAPERA

El presente es un llamado de atención escrito por parte del instructor Paola A Montealegre R ; por bajo rendimiento académico, frente al incumplimiento del compromiso que usted adquirió al momento de vinculars como aprendiz Sena en cumplir con sus obligaciones académicas. Adicionalmente en el transcurso de la semana enviamos a usted el plan de mejoramiento 1 para que proceda a cumplir en la fecha informada.

**Recuerde que de usted depende su formación con el empeño y disciplina que le involucre a su desarrollo profesional.**

**En copia su representante y suplente.**  
 saludos cordiales

-----  
**PLAN DE MEJORAMIENTO 1. GUIA 7**

**b) Acta No 02 Comité -plan de mejoramiento 2**



Se hace extensiva la invitación para que presente las evidencia faltante en la plataforma Territorium habilitada para tal fin. Adicional debe enviar la evidencia al correo instructor Paola Montealegre [pandmont@misena.edu.co](mailto:pandmont@misena.edu.co) antes de la fecha pactada para socializar y conforme a los requerimientos solicitados para cada una, hasta el día **Viernes 14 de octubre de 2022 a las 10:00 am.**

COMPROMISOS		
ACTIVIDAD	RESPONSABLE	FECHA
Presentar las evidencias pendientes de la guía 7.	<b>CC1000590134 IVAN ANDRES JIMENEZ CHAUX</b>	14 de octubre de 2022, 10 :00 am.
Socializar las evidencias en el ambiente de formación.		

**c) Notificación plan de mejoramiento 09-oct-2022**

**LLAMADO DE ATENCION Y PLAN DE MEJORAMIENTO NO. 2 IVAN ANDRES JIMENEZ C, POR BAJO RENDIMIENTO ACADEMICO GUIA 7 TRIMESTRE III 2451781**

2 mensajes

Paola Andrea Montealegre Ramirez <[pandmont@misena.edu.co](mailto:pandmont@misena.edu.co)>

9 de octubre de 2022, 13:09

Para: IVAN ANDRES JIMENEZ CHAUX <[iajimenez431@misena.edu.co](mailto:iajimenez431@misena.edu.co)>

CC: [juldvargas11111@misena.edu.co](mailto:juldvargas11111@misena.edu.co), [liztsanchez@misena.edu.co](mailto:liztsanchez@misena.edu.co), German Antonio Tamayo Perez <[germain@misena.edu.co](mailto:germain@misena.edu.co)>

Cordial saludo Ivan Andres,

Nos permitimos remitir Llamado de atención 2 por incumplimiento al plan de mejoramiento No. 1, por presentar bajo rendimiento académico; de igual manera remitimos su plan de mejoramiento No 2 conforme al debido proceso del Reglamento del aprendiz.

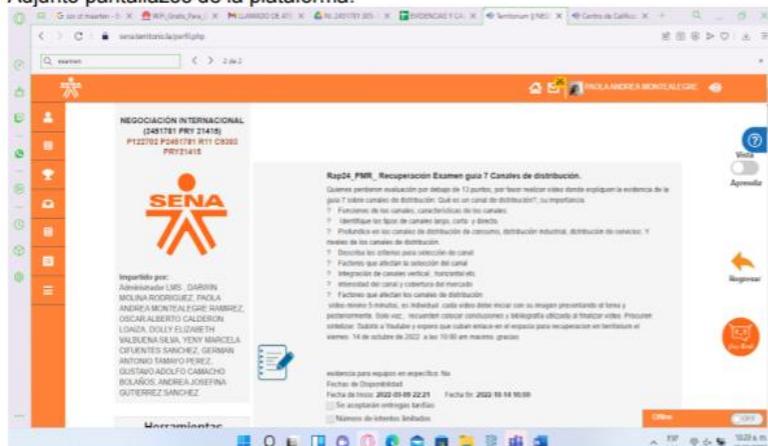
Agradecemos leer y cumplir conforme a los tiempos establecidos

**d) Seguimiento plan de mejoramiento 18-Oct-2022**

Cordial saludo

Me permito informar que el plan de mejoramiento No 2 que estaba para el pasado viernes 14 de octubre de 2022 a las 10:00 am en la plataforma Territorium No fue presentado ni sustentado, Por tal motivo este plan fue No aprobado, por lo que seguiremos con el debido proceso.

Adjunto pantallazos de la plataforma.



### e) Solicitud segundo evaluador -Jiménez Chaux

**Asunto:** Solicitud Segundo Evaluador Aprendiz Iván Andrés Jiménez Chaux Ficha 2451781

No suele recibir correos electrónicos de [iajimenez431@misena.edu.co](mailto:iajimenez431@misena.edu.co). [Por qué esto es importante](#)

Buenas noches, coordinadora Keyla.

Te envío este correo para solicitar la asignación de un segundo evaluador para la guía No. 7 del Programa Negociación Internacional, la cual incluye los siguientes resultados de aprendizaje: RAP 25- Seleccionar los canales teniendo en cuenta la naturaleza del producto y el segmento del mercado, las variables evaluadas en cada canal analizando el mercado, tamaño, volumen, venta, cobertura y capacidad financiera siguiendo procedimientos en la revisión del informe de acuerdo con la mezcla de productos y las políticas de la organización; RAP 24 Establecer los estándares del canal de distribución teniendo en cuenta las normas legales, el número de pedidos, cantidad de unidades compradas, vendidas y devueltas, por cada canal en un tiempo determinado de acuerdo con las características de los productos y/o servicios, la tecnología, tipo de empaques, precio, fletes según las políticas

### f) notificación accede petición -designa segundo evaluador

**Asunto:** RE: CPF DG No. 2-2022-075092 - ACTO ACADEMICO - CONDICIONAMIENTO DE MATRICULA

Cordial saludo Ivan Jimenez

Me permito confirmar según nuestra conversación del pasado viernes; la coordinación logística nos informó que la sustentación de **su tercer plan de mejoramiento de la guía 7 queda para el miércoles 21 de diciembre de 2022 a las 11 am con su segundo Evaluador en el ambiente 305 como fue solicitado.** Por lo anterior se le recomienda subir evidencias a plataforma según el plan a mas tardar martes 20 de diciembre de 2022 a las 10 am en sus correspondientes enlaces y presentarse a su sustentación de manera presencial.

Para dicho fin solicitamos a el representante de la ficha o suplente estar presentes, Por lo tanto se hace la cordial invitación también a Julián David Vargas y Yiseth Tatiana Sanchez Ángel para que nos colaboren con su presencia el miércoles 21 de diciembre de 2022 a las 11 am para esta diligencia.

Muchas gracias, feliz día.

### g) Inasistencia del aprendiz al segundo evaluador

Buen día de acuerdo al acto académico CPF DG No. 2-2022-075092, fui nombrada como segundo evaluador del aprendiz IVAN ANDRES JIMENEZ CHAUX cc 1000590134 de la ficha 2451781 en el programa de Tecnólogo en negociación internacional; doy fe que son las 11:45 y el aprendiz fue citado a las 11 am del día 21 de diciembre del 2022 y no asistió a la sustentación y tampoco hizo llegar el plan de mejoramiento por la plataforma como fue solicitado por la instructora Paola Montealegre, adicionalmente esperamos con los representantes de la ficha. Por lo anterior, debe ser enviado a comité para el debido proceso.  
Cordialmente



**DOLLY ELIZABETH VALBUENA SILVA**  
**Coordinación de Mercadeo**  
Instructor Negocios internacionales

## **h) Contestación derecho de petición -y recurso de reposición.**

Bogotá,

Asunto: Respuesta Petición Radicado No 1-2022-014556 de fecha 9 de diciembre 2022, NIS 2022-01-427477 recurso de reposición.

Respetado Señor Jiménez:

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, trabaja día a día para ser una entidad ágil, dinámica y en donde sus servicios estén orientados para el beneficio de los ciudadanos.

Para dar respuesta a su petición relacionada con el recurso de reposición del acto de condicionamiento de matrícula donde indica lo siguiente:

- Revisar el proceso académico de la ejecución y evaluación de la Guía No.7.
- Revisar el anexo 1 "Descargos respecto a la presunta falta académica del estudiante Iván Andrés Jiménez Chau.
- Revisar y dejar sin efecto el Acta Académico con el No. Radicación: 2-2022-076092 de 29/11/2022.
- Derogar el condicionamiento de matrícula establecido por el Acto Académico con el No. Radicación: 2-2022-076092 de 29/11/2022."

Le informamos que su solicitud se verificó el proceso académico que se lleva con la instructora Paola Montealegre donde se acordó un plan de mejoramiento de acuerdo con las competencias vistas de la guía N°07, donde se le asignó un segundo evaluador la instructora Dolly Valbuena. Adicionalmente le indico que se evidenció el debido proceso con el

De acuerdo con lo anterior, se advierte que la entidad accionada le brindó al accionante, garantías y oportunidades suficientes para la recuperación en su proceso académico, se aprecia que la conducta de no presentar el "video" persistió; y que, a pesar de ello, se continuó realizando comités y planes de mejoramiento en los meses de octubre a diciembre de 2022.

Nótese que se accedió a la solicitud del segundo evaluador, a la cual el accionante no compareció. Al respecto debe recordarse que uno de los deberes del aprendiz es precisamente asistir y cumplir con las actividades propias de su proceso de aprendizaje, de conformidad con lo previsto en el artículo 9°, del Acuerdo 007 de 2012;<sup>4</sup> circunstancia que como se advirtió en el traslado de la contestación de tutela, llevó a tomar la determinación de declarar la cancelación del proceso de formación.

---

<sup>4</sup> ACUERDO 7 DE 2012 (abril 30) Diario Oficial No. 48.419 de 3 de mayo de 2012 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE Por el cual se adopta el reglamento del Aprendizaje Sena.

Aunado a lo anterior, el Despacho advierte que en la actuación adelantada por la entidad accionada, observó los lineamientos previstos en los artículos 22, 28, 31, 32, 33, 34 y 35 del Acuerdo 7 de 2012 “Por el cual se adopta el reglamento del aprendiz del SENA”.

Además, la resolución de cancelación de la matrícula le fue notificada al accionante, tal como se verifica de la constancia que aparece en el registro 015 del expediente digitalizado, acto contra el cual, interpuso el recurso de reposición, lo que significa que el peticionario tuvo a su alcance los mecanismos para controvertir la decisión que declaró la cancelación de su matrícula, y que tal como lo indica el accionante en el hecho No 18 del escrito de tutela, fue resuelto confirmando la decisión.

18. El 25 de abril de 2023, recibo la respuesta al recurso de reposición: resuelve recurso de reposición elevado contra el acto académico 11-2-2023-011705, en el cual se declara en firme el acto académico sancionatorio 11-2-2023-011705.

(Archivo digital No 01)

Así las cosas, no se advierte transgresión de las garantías fundamentales del accionante en la determinación adoptada en el marco de sus competencias, por la entidad accionada.

En efecto no se observa vulneración de los derechos fundamentales a la educación y debido proceso, porque como ya se verificó, el accionante, pese a que se le brindaron todas las garantías administrativas al interior del proceso académico, incumplió los deberes que le asistían como aprendiz en el programa que cursaba ante el SENA.

Respecto a su derecho fundamental al trabajo el accionante no acredita estar en proceso de contratación y/o convenio para tal fin, es decir, no existe siquiera prueba sumaria que permita determinar, que la cancelación de la matrícula académica, afectó algún proceso de vinculación laboral.

Dicho lo anterior, esta judicatura tampoco encuentra vulneración al derecho fundamental al trabajo, porque como se indicó no se acredita vinculación laboral o contractual con los convenios adscritos por el SENA.

### **3. CONCLUSIÓN**

Por todo lo expuesto, al no evidenciarse vulneración frente a derechos de rango fundamental, deberá negar el amparo constitucional reclamado.

#### **4. DECISIÓN DE PRIMER GRADO**

Con fundamento y apoyo en lo dicho, el Juzgado Veinticinco Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE**

**4.1. NEGAR** el amparo solicitado por **IVÁN ANDRÉS JIMÉNEZ CHAUX**, en atención de las razones expuestas.

**4.2. NOTIFICAR** este fallo conforme a lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

**4.3.** Si esta decisión no es impugnada **REMITIR** a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**El Juez,**

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

Ysl

Firmado Por:  
Luis Augusto Dueñas Barreto  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72cf2af14d6ba0e089e98dbf92eccd9684c28bba6ecb0864e05876845a22b28d**

Documento generado en 29/05/2023 08:05:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**